

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Tres meses, **15** pesetas; seis id., **25**; un año, **40**
No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 50 céntimos línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación provincial

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiera. Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Yo vengo previniendo a los buenos españoles, desde el día mismo de la Victoria, se preparen para estas batallas de la paz.

(Palabras del Caudillo).

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 36

Subasta de impresión y reparto de seis millones ochocientas mil cédulas de inscripción para el censo de 1940

En el presente «Boletín Oficial» se publica el anuncio de la Dirección General de Estadística (Ministerio de Trabajo) relativo a subasta de impresión y reparto de seis millones ochocientas mil cédulas de inscripción para el censo de 1940.

En la condición tercera para dicha subasta, se establece que las proposiciones podrán entregarse, contra recibo, en la Sección primera de la Dirección General de Estadística hasta las catorce horas del día 31 de Enero próximo, y por lo que se refiere a esta provincia, en el Gobierno civil hasta el día 24 del corriente mes. Dichas proposiciones se presentarán cerradas, extendidas conforme al modelo que se cita al final del anuncio en cuestión, en papel sellado de 1'50 pesetas y acompañadas de pliego abierto con carta de pago o equivalente que acredite el depósito en la Caja Central o Sucursales de la cantidad de 5.000 pesetas, exigibles para tomar parte en la subasta.

Lo que se hace público para el conocimiento general y efectos oportunos.

Guadalajara 17 de Enero de 1940. 198

El Gobernador,

José M.^a Sentís.

CIRCULAR NÚM. 37

SERVICIO URGENTE

Las Alcaldías comprendidas en la siguiente relación, procederán a remitir a este Gobierno, en el im-

prorrogable plazo de CINCO DIAS y sin excusa ni pretexto alguno, las plantillas de funcionarios, en la forma siguiente:

Enviarán cinco ejemplares de las mismas, con las siguientes condiciones:

Primera. En medio pliego de papel de barba en forma apaisada.

Segunda. Se encasillará con el siguiente orden: cargos, nombres, sueldos, si están servidos en propiedad o se encuentran vacantes. No se omitirá ninguno de estos requisitos.

Tercera. De los cinco ejemplares, tres de ellos corresponderán a las actuales plantillas y dos a las que existían en 1936.

Cuarta. Al margen superior derecha, anotarán si son las correspondientes al momento actual o las que regían en 1936.

Lo que se hace público para el debido conocimiento de los Sres. Alcaldes a quienes afecta y su más exacto cumplimiento, teniendo en cuenta que se trata de un servicio de carácter urgente.

Guadalajara 16 de Enero de 1940.

225

El Gobernador,

José M.^a Sentís.

— Relación que se cita —

Albalate de Zorita.
Alcozer.
Alcolea de las Peñas.
Alcuneza.
Aleas.
Algora.
Anchuela del Pedregal.
Arbeteta.

Armallones.
Atanzón.
Azañón.
Bañuelos.
Bodera (La).
Bustares.
Cabezadas (Las).
Campillo de Ranas.

Campisábalos.
 Canredondo.
 Carabias.
 Casa de Uceda.
 Casas de San Galindo.
 Caspueñas.
 Castellar de la Muela.
 Castilforte.
 Castilmimbres.
 Cendejas de la Torre.
 Colmenar de la Sierra.
 Concha.
 Copernal.
 Cortes de Tajuña.
 Cuevaslabradas.
 Checa.
 Fuencemillán.
 Gajanejos.
 Gárgoles de Abajo.
 Gárgoles de Arriba.
 Gualda.
 Guijosa.
 Henche.
 Herrería.
 Hita.
 Horna.
 Huertapelayo.
 Illana.
 Imón.
 Lebrancón.
 Ledanca.
 Loranca de Tajuña.
 Lupiana.
 Malaguilla.
 Mandayona.
 Marchamalo.
 Mazuecos.
 Mesones.
 Millana.
 Monasterio.
 Mondéjar.
 Montarrón.
 Moratilla de Henares.
 Negredo.
 Ocentejo.
 Olmeda de Jadraque.

Ordial (El).
 Palazuelos.
 Pareja.
 Peñalver.
 Peralejos de las Truchas.
 Puerta (La).
 Recuenco (El).
 Renales.
 Ribarredonda.
 Robledo de Corpes.
 Romanones.
 Sacedorbo.
 Sacedón.
 Santa María de Poyos.
 Selas.
 Semillas.
 Solanillos del Extremo.
 Sotillo (El).
 Taragudo.
 Tartanedo.
 Terraza.
 Tomellosa.
 Tordelrábano.
 Tortonda.
 Tortuera.
 Torrebeleña.
 Torremocha del Pinar.
 Torrevaldealmendras.
 Usanos.
 Utande.
 Vado (El).
 Valdelagua.
 Valdenoches.
 Valhermoso.
 Viana de Mondéjar.
 Villacorza.
 Villanueva de Argecilla.
 Villanueva de la Torre.
 Villar de Cobeta.
 Villaverde del Ducado.
 Viñuelas.
 Yebes.
 Yunta (La).
 Zarzuela de Jadraque.
 Zorita de los Canes.

CIRCULAR NÚM. 38

CONCURSO que deben prestar los Ayuntamientos a la Fiscalía de la Vivienda.

La norma tercera de la Orden del Gobierno General del Estado de 9 de Abril de 1937 («B. O. del Estado» del 11), impone a los Ayuntamientos el cumplimiento del artículo 50 del Reglamento de Sanidad Municipal, que les obliga a facilitar un local adecuado para la Secretaría de la Junta Municipal de Sanidad, material y personal auxiliar indispensable, todo ello con el fin de que los Inspectores-Secretarios de dichas Juntas Municipales de Sanidad puedan actuar en los informes de aprobación de los expedientes para la construcción de nuevas viviendas y propuestas de corrección de las deficiencias higiénico-sanitarias de las construídas.

Y en su virtud, y con cargo al remanente del 5 por 100 que consignan los Ayuntamientos en sus presupuestos municipales para atenciones sanitarias mínimas, conforme el artículo 200 del Estatuto Municipal, proveerán a la aludida necesidad de modo que el Inspector-Secretario cuente con los elementos necesarios para establecer dicha Secretaría, que será al propio tiempo Oficina de Sanidad Municipal y de la Fiscalía de la Vivienda.

Con posterioridad a la disposición anterior, se dictó por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación

la Orden de 24 de Marzo de 1938 («B. O.» del 25), recordando a las Autoridades, Entidades y Corporaciones, tanto provinciales como locales, el deber de prestar concurso y ayuda en las Fiscalías Delegadas respectivas, no demorando el cumplimiento de los servicios que se interesen u ordenen por la Fiscalía Superior, con arreglo a las atribuciones conferidas a la misma.

Con respecto a la Cédula de Habitabilidad, documento básico para evitar el hacinamiento y que las viviendas sean ocupadas una vez corregidos sus defectos sanitarios, se dictó la Orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 25 de Mayo del año en curso («B. O. del Estado» de 6 de Junio), y reiteradamente se han publicado órdenes de la Fiscalía Superior de la Vivienda, y por la Delegada que, por su absoluta claridad, no pueden ofrecer ninguna duda acerca del cumplimiento de tan importante servicio.

Me dirijo, pues, a todos los señores Alcaldes de esta provincia recomendándoles el mayor celo, a fin de que dando cumplimiento a las disposiciones vigentes señaladas, se preste en beneficio de los intereses nacionales, el concurso debido a la Fiscalía de la Vivienda.

Guadalajara 16 de Enero de 1940.

224

El Gobernador,
José M.^a Sentís.

CIRCULAR NÚM. 39

Servicio de Abastecimientos y Transportes

Control de aceite de nueva producción

MUY IMPORTANTE

Con el fin de proceder al más riguroso control de la producción de aceite de la actual cosecha, se dictan las siguientes normas que serán observadas por los interesados con la mayor escrupulosidad para evitar las sanciones a que su incumplimiento les haría acreedores:

1.º Los molinos aceiteros darán cuenta exacta a estos Servicios de la aceituna molturada y del aceite obtenido durante la semana al finalizar la jornada del sábado.

2.º Asimismo especificarán las cantidades de dicho caldo entregada a los distintos productores que hayan encargado la molturación de la cosecha, todo ello de acuerdo con el modelo que se reproduce a continuación, al final del cual consignarán la cantidad de existencias que les queden y que encabezarán la declaración de la siguiente semana.

3.º Los cosecheros, productores o aquellos que por cualquier motivo obtengan aceite, antes de veinticuatro horas de haberlo extraído del molino aceitero, prestarán ante la respectiva Alcaldía en cuyo Municipio haya tenido entrada, la correspondiente declaración de la cantidad de caldo que obre en su poder.

4.º Semanalmente también, los Alcaldes de los Ayuntamientos en donde tenga ingreso el aceite cosechado, remitirán relación a estos Servicios con el nombre de cada uno de los declarantes y cantidades que respectivamente hayan declarado.

5.º La primera declaración semanal que se remita, tanto por los Alcaldes como por los molinos aceiteros, comprenderá los datos a que esta Circular se refiere; no tan solo de aquella semana, sino a partir del momento en que se halla iniciado la molturación.

6.º Para extraer el aceite de los molinos será preciso, si va destinado a Municipio distinto del en que se haya producido, que el oportuno vale expedido por el fabricante sea sellado por la Alcaldía de la localidad exportadora, en funciones de Delegación Local de Abastecimientos.

7.º Los Alcaldes vigilarán con todo rigor el cumplimiento de lo que en ésta se dispone, denunciando inmediatamente que tuvieran noticia de alguna ocultación, pues serán responsables de ellas si por negligencia o mala fe dejaren de corregir los abusos.

8.º Ningún molino aceitero que no esté en las condiciones legales precisas para ello, podrá proceder a la fabricación de aceite, ya que sería ésta considerada clandestina y severamente castigados, tanto los propietarios o dirigentes del molino, como los cosecheros que llevasen a molturar la aceituna a fábricas en estas condiciones.

9.º Los que por cualquier motivo obtengan o pasen a ser poseedores de aceite, lo tendrán a disposición de la Comisaría General de Abastecimientos y

Transportes, de acuerdo con lo prevenido en la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 8 del actual, sin que puedan disponer del caldo, ni aún para su propio consumo, mientras otra cosa no se ordene.

10.º El cumplimiento de lo previsto en esta Circular no excluye las obligaciones impuestas y a que se refiere la disposición Ministerial de 8 del que cursa y la de 24 de Noviembre último, que se cita en la Circular núm. 30 del «B. O.» de la provincia, núm. 14, del día de hoy.

Encargo a todas las Autoridades de mí dependientes y Agentes a mis órdenes, la más fiel observancia del cumplimiento de lo que en esta Circular se previene, vigilando con el mayor celo no sean vulnerados sus preceptos.

Guadalajara 16 de Enero de 1940.

El Gobernador,
José M.ª Sentís.

MODELO QUE SE CITA

SERVICIOS DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE GUADALAJARA

Municipio de

Declaración jurada que formula D. en su calidad de del molino aceitero de esta localidad, con arreglo a lo que dispone la Circular número del «B. O.» de esta provincia.

Existencias en la semana anterior	Kgs.
Aceituna molturada en la presente semana.....	»
Aceite obtenido	»
TOTAL.....	»

ACEITE EXTRAIDO

NOMBRE	Localidad	Kilogramos
D.
D.
D.
D.
D.

Total aceite extraído Kgs.

Existencias en el día de la fecha..... »

..... de de 1940.

CIRCULAR NÚM. 40

Rectificación de la Circular de conservas, fecha 13 de Diciembre de 1939.

Existiendo varios errores en la redacción de la Orden del Ministerio de Industria y Comercio, de fecha 30 de Noviembre de 1939, en el «Boletín Oficial» de la provincia, fecha 13, deberá entenderse modificada en la forma siguiente:

En los apartados «Alubia verde», «Frutas en almíbar», «Menestra con champiñón» y en el de «Mermeladas», que debe figurar a continuación, se considera redactadas en la forma siguiente:

ALUBIA VERDE

Calidad.—Formato cilíndrico

Extra, lata de 1.000 gramos, 3'45 pesetas. Idem de 500, 1'65. Primera, lata de 1.000 gramos, 3'15. Idem de 550, 1'55. Segunda, lata de 1.000 gramos, 2'90. Idem de 550, 1'40 pesetas.

FRUTAS EN ALMIBAR

Calidad.—Formato cilíndrico

Latas de más de 1.000 gramos, el kilo, 5'10 pesetas. Idem de 1.000 gramos, la lata, 5'35. Idem de 650, 3'10. Idem de 540, 2'60. Idem de 300, 1'65. Idem de 140, 0'80. Frascos de 1.000 gramos, el frasco, 6'15 pesetas. Idem de lujo, de 2.600 gramos, frasco, 13'10. Idem de 1.400, 7'15 pesetas.

MENESTRA CON CHAMPIÑÓN

Calidad.—Formato cilíndrico

Extra, lata de 550 gramos, 2'25 pesetas.

MERMELADAS

Formato cilíndrico

Todas las frutas, lata de 5.500 gramos, 21'25 pesetas. Idem de 5.000, 19'30. Idem de 2.500, 9'55. Idem de 1.150, 4'50. Idem de 450, 1'65. Idem de 300, 1'25. Idem de 280, 1'00. Idem de 250, 0'90. Idem de 128, 0'50. Todas las frutas, frascos de 900 gramos, 4'10 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Guadalajara 16 de Enero de 1940. 6165

El Gobernador,

José M.^a Sentís.

CIRCULAR NÚM. 41

PRECIO PARA LOS PLATANOS

La Confederación Regional de la Exportación del Plátano, Santa Cruz de Tenerife, me comunica que los precios de los plátanos CIF, fijados por la misma para los que se embarquen durante la semana 3.^a (del 15 al 21 de Enero), siguiendo las instrucciones del Ministerio de Industria y Comercio, son los siguientes:

Norte y Barcelona.	}	Papel	Madera
Cádiz, Sevilla, Málaga y Ceuta.		1'35	1,40
Palma de Mallorca y Melilla.			
Valencia y Alicante.			
Precio Oficial.			

Según acuerdo tomado por aquella Confederación,

todas las facturas deberán, obligatoriamente, ir visadas por la C. R. E. P.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento a los fines de precios al público en cuanto procedan los plátanos de dichas capitales.

Guadalajara 17 de Enero de 1940. 6027

El Gobernador,

José M.^a Sentís.

CIRCULAR NÚM. 42

Secretaría de Orden Público

Detenidos en los Depósitos Municipales

Todos los señores Alcaldes de esta Provincia remitirán semanalmente, sin excusa ni pretexto alguno, a este Gobierno Civil (Secretaría de O. P.), una relación numérica de condenados y detenidos que se encuentren en los Depósitos Municipales de sus respectivas Alcaldías, asimismo dichas Autoridades me darán cuenta inmediata de los presos condenados que existan en los Depósitos Municipales a su cargo a fin de proceder a su traslado a las Cárceles de esta Capital.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento, advirtiendo que el retraso o falta de envío de las relaciones numéricas será sancionado por mi Autoridad con todo rigor.

Guadalajara 17 de Enero de 1940. 226

El Gobernador,

José M.^a Sentís.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 15 de enero de 1940 fijando un plazo para la presentación de declaración jurada a los funcionarios del Cuerpo Técnico-administrativo y Auxiliar de este Departamento que no la hayan presentado.

Existiendo funcionarios del Cuerpo Técnico-Administrativo y Auxiliar de este Departamento en situación de excedencia con anterioridad al 18 de julio de 1936, así como también Auxiliares aprobados en expectación de destino, que hasta la fecha no han presentado la declaración jurada que preceptúa la Ley de 10 de febrero de 1939, para la depuración de funcionarios, este Ministerio ha tenido a bien disponer que todos aquellos funcionarios que se hallen en las situaciones anteriormente indicadas habrán de presentar, para su depuración, en el plazo improrrogable de quince días, contados a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», declaración jurada con los datos que en la citada Ley de 10 de febrero de 1939 se determinan, bien entendido que, de no efectuarse así, perderán sus derechos y serán dados de baja del Escalafón correspondiente y de las relaciones de aspirantes los en ellas comprendidos.

Madrid, 15 de enero de 1940.—P. D., J. Lorente.
Ilmo. Sr. Subsecretario de la Gobernación.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 4 de enero de 1940 fijando los precios de producción y venta de artículos elaborados.

Ilmo. Sr.: Estudiada por la Oficina Central de Precios la propuesta que presenta la Comisión Reguladora de las Industrias Químicas, sobre precios de desperdicios nacionales para la fabricación del papel, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden Ministerial del 4 de agosto de 1939 («Boletín Oficial» del 11 de agosto), sobre precio de producción y venta de artículos elaborados, cúmpleme resolver, fijando los precios siguientes:

	PESETAS 100 kg.
<i>Cordelería</i>	
Redes de cáñamo gruesas.....	100 00
Redes de cáñamo delgadas.....	100 00
Redes de algodón.....	20 00
Redes de abacá.....	30 00
Redes de sardinal.....	20 00
Cuerda de cáñamo blanca.....	145 00
Cuerda de cáñamo medio embreada.....	135 00
Cuerda de cáñamo alquitranada.....	125 00
Cordeles de cáñamo blanco.....	145 00
Cordeles de cáñamo color.....	125 00
Cordelillos de abacá, yute, sisal y demás....	30 00
Cuerda gruesa de abacá.....	60 00
Cuerda gruesa de abacá, algo embreada....	40 00
Desperdicios de abacá.....	30 00
<i>Trapos</i>	
Trapo de yute, nuevo.....	35 00
Trapo de yute viejo.....	22 00
Trapo de yute carbón y abono.....	15 00
Sacos de yute cemento.....	17 00
Hilo blanco primera.....	125 00
Hilo blanco segunda.....	95 00
Hilo blanco tercera.....	80 00
Borracho de cáñamo, fuerte y limpio.....	80 00
Borracho de cáñamo corriente.....	50 00
Borracho de cáñamo color.....	50 00
Lona de algodón, blanca y limpia de mate- rias extrañas.....	75 00
Lona de algodón color.....	30 00
Lona de algodón embreada.....	20 00
Holandillas o gitanas oscuras, basurero y re- plegadizo.....	15 00
Holandillas o gitanas oscuras caseras.....	18 75
Holandillas o gitanas media claras.....	25 00
Lista clara primera.....	50 00
Lista clara segunda.....	40 00
Azules claros.....	35 00
Azules color fuerte.....	50 00
Panas claras.....	40 00
Panas oscuras.....	25 00
Panas revueltas.....	30 00
Holandillas encarnadas claras.....	33 00
Kaki y patenes de algodón.....	30 00
Blanco algodón especial (primera, de Barce- lona).....	135 00
Blanco algodón, primera.....	110 00
Blanco algodón, segunda.....	85 00
Blanco algodón, tercera.....	55 00
Blanco algodón, cuarta.....	36 00
Retal blanco nuevo algodón.....	150 00

Retal claro nuevo algodón.....	85 00
Retal oscuro nuevo algodón.....	50 00

Alpargatas

Alpargata de yute, limpia.....	30 00
Alpargata de yute, corriente.....	24 00
Alpargata de cáñamo, limpia.....	90 00
Alpargata de cáñamo, sucia.....	80 00
Alpargata de cáñamo con esparto.....	30 00
Caras de alpargatas blancas.....	45 00

Recortes de papel-cartón y papeles viejos

Recortes Imprenta, Comercio y casero.....	20 00
Recortes replegadizo o de calle.....	15 00
Recortes basurero.....	10 00
Archivos barba.....	40 00
Archivos correspondencia y papel claro....	30 00
Libros Registro, sin tapas ni clips, descosido a un centímetro como máximo.....	35 00
Revistas gráficas.....	19 00
Revistas literarias no gráficas.....	28 00
Periódicos doblados o planos.....	22 00
Periódicos arrugados.....	19 00
Sacos Kraft.....	27 00
Blanco extra, hilo.....	55 00
Blanco primera papeles finos y satinados...	48 00
Papeles pasta madera blanco, segunda.....	32 00

Estos precios empezarán a regir a partir de la publicación de la siguiente Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de enero de 1940.

ALARCON DE LA LASTRA

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.

MINISTERIO DE TRABAJO

Dirección General de Estadística

SUBASTA DE IMPRESION Y REPARTO DE SEIS MILLONES OCHOCIENTAS MIL CEDULAS DE INSCRIPCION PARA EL CENSO DE 1940.

Habiendo de tener lugar la inscripción censal domiciliaria de los habitantes de España, en 31 de diciembre de 1940, esta Dirección General, debidamente autorizada, saca a subasta pública los servicios de impresión y reparto de seis millones quinientas mil cédulas blancas, de familia, y trescientas mil cédulas azules, colectivas; ambas con retirada, y las últimas en dos modelos, de cabeza y fondo. Las condiciones que se fijan, son las siguientes:

Primera. La subasta tendrá lugar el 1.º de febrero de 1940, a las once de la mañana, en el local de la Dirección General de Estadística (Núñez de Balboa, 17, 1.º) y se celebrará bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Director General y asistencia de los Jefes de la Sección 1.ª y Asuntos Generales de la Dirección. Tendrá lugar bajo el tipo de cien mil pesetas, y exclusivamente referida a impresión y reparto, pues se proveerá al concesionario del papel suficiente.

Segunda. Desde el día 8 de enero próximo y en días laborables, horas de doce a catorce, podrán examinarse los modelos adoptados, y la lista del contenido de envíos, en la Sección 1.ª de esta Dirección, sita en el mismo domicilio. El papel elegido es de clase A, satinado, 69 por 94, de 19 kilos resma, y para cuatro cédulas pliego.

Tercera. Las proposiciones podrán entregarse, contra recibo, en dicha Sección 1.ª, hasta las 14 del día 31 de enero próximo, y en los Gobiernos Civiles de las otras provincias hasta el día 24 del mismo mes. Se presentarán cerradas, extendidas conforme al modelo adjunto, en papel sellado de 1,50 pesetas, y acompañadas de pliego

abierto con carta de pago o equivalente que acredite el depósito en la Caja Central o sucursales, de la cantidad de cinco mil pesetas, exigibles para tomar parte en la subasta.

Cuarta. Se adjudicará provisionalmente al mejor postor, y en caso de empate de las mejores ofertas, se licitará por puja a la llana durante quince minutos entre los que se hallaran igualados, decidiéndose por sorteo inmediato, de no haberse quebrantado la igualdad.

Quinta. El rematante, para pasar a ser adjudicatario definitivo, constituirá en la Caja Central de Depósitos hasta el 10 por 100 del total rematado dentro de los diez días siguientes, participándolo a la Dirección General de Estadística, así como estar dispuesto a otorgar la escritura de la adjudicación definitiva, bajo la pérdida del depósito hecho para tomar parte en la subasta si en ese plazo de diez días no hubiese cumplido esas obligaciones.

Sexta. El adjudicatario definitivo se compromete a satisfacer el importe de la inserción de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de esta provincia; a los gastos totales de la escritura de obligación; al transporte de papel desde sus depósitos en ésta a sus talleres; y a extender el trabajo en igual forma y precio base hasta un cuarto más de lo contratado, si las circunstancias, que la Dirección General estime, hicieran necesaria la ampliación.

Séptima. Se compromete igualmente a presentar en la Sección 1.ª, y a su Jefe, las pruebas de tirada, y a no iniciar ésta sin el conforme firmado sobre ellas por el ilustrísimo señor Director. Aceptará también y en cualquier momento de su trabajo, la inspección ejercida por la Comisión designada, que vigilará la perfección de obra, montante de labor hecha, contenido y condiciones de envíos y cuantas incidencias puedan surgir en el curso total del servicio.

Octava. La marcha de tirada deberá ajustarse a los plazos máximos siguientes: En 15 de marzo deberán estar despachadas todas las cédulas azules y un cuarto de las cédulas blancas; en 31 de marzo el segundo cuarto de éstas; en 15 de abril el tercer cuarto, y en 30 de abril finalizado el servicio de impresión.

Novena. El envío a las Secciones provinciales se hará en cajones de madera fuerte, flejados o alambrados y rotulados, con un contenido exacto al dispuesto por la Dirección para cada una, y con un máximo por cajón de cuatro mil cédulas. Se realizará el transporte a riesgo y costo total del adjudicatario. Los envíos a Baleares, Canarias, Africa y extranjero basta que sean puestos en las Secciones provinciales peninsulares que se designen. El servicio de envíos puede conllevarlo con el de tirada, y ha de quedar enteramente terminado antes del día 16 de mayo próximo.

Décima. El pago del servicio que se subasta se hará por libramiento expedido con cargo a los créditos contraidos y consignados para ello en los Presupuestos generales del Estado, y será afecto con los descuentos legales. Le precederá la aprobación por el Ilmo. Sr. Director General de las actas de recepción, redactadas por la Comisión nombrada, y que la firmarán los Jefes de la Sección 1.ª, el de Asuntos generales, más otros funcionarios de Estadística que la Dirección tenga por conveniente designar.

Undécima. El modelo de proposición para tomar parte en la subasta, es el siguiente:

Don....., vecino de....., con cédula personal número..... clase....., expedida en..... a..... de..... de....., y recibo de la contribución industrial del trimestre....., expedido en..... a..... de..... de....., a V. I., respetuosamente, expone:

Que enterado del anuncio de subasta que publica el «Boletín Oficial del Estado» de..... de..... de....., y de las condiciones que se exigen para la adjudicación del servicio de tirada y reparto de las cédulas para el Censo de la Población de 1940, se compromete a realizarlo bajo las condiciones citadas, por la cantidad de..... pesetas (aquí en letra bien clara la cantidad) y hecho el depósito de cinco mil pesetas que establece la condición tercera para participar en esta subasta, como acredita con el documento que acompaña en el adjunto pliego

abierto, espera de V. I. me considere participante en la subasta citada.

Dios salve a España y guarde a V. I. muchos años.

..... a de de 19.....

(Firma legible y sello de la casa).

Madrid, 29 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria,
El Director General de Estadística, Alejandro Llamas.

(Derechos de inserción, 59'25 pesetas.)

Junta provincial de Beneficencia

SELLOS BENEFICOS

CIRCULAR

La Orden del Ministerio de Hacienda del día 2 de Enero de 1940, recordando que solo el Estado puede fabricar y vender sellos para el franqueo y dictando normas para la autorización de los que con carácter benéfico editen las Entidades, en su artículo 4.º y siguientes, dice lo que a continuación se inserta:

«Cuarto. Las Entidades que para recaudar fondos con carácter benéfico, empleen sellos, pólizas, etcétera, solicitarán autorización de la Dirección General del Timbre y Monopolios para confeccionarlos, acompañando a sus solicitudes los proyectos, modelos y dibujos para que este Centro los apruebe.

Para poder autorizarse la elaboración, los sellos habrán de reunir las siguientes condiciones:

Se diferenciarán de los de Correos, por su tamaño, forma y colorido; carecerán de trepado y no contendrán ninguna inscripción que produzca confusión con los que edite el Estado.

Se prohíbe las inscripciones de «Correos», «Correos de España», «Servicio de Correos» y otras similares, y forzosamente llevarán una sobrecarga que se destaque bien del dibujo que diga: «Sin valor postal».

Antes de ponerse a la venta se remitirán a la Dirección General del Timbre, dos pliegos-muestra, y ésta devolverá uno aprobado.

Quinto. Las Entidades o particulares a quienes afecte esta Orden y hayan puesto en circulación sellos de los mencionados en el número precedente, sin obtener la autorización a que el mismo se refiere, deberán solicitarla del Ministerio de Hacienda dentro del plazo de treinta días, a partir del siguiente de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», y transcurrido dicho plazo, se retirarán de la venta todos los que no estén autorizados y se ajusten a lo preceptuado, remitiéndolos por conducto de las Delegaciones de Hacienda, a la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, la que procederá a su inutilización.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y más exacto cumplimiento.

Guadalajara 16 de Enero de 1940.—El Vicepresidente en funciones de Presidente. 223

OBRAS PÚBLICAS

CIRCULAR

En el «Boletín Oficial del Estado» correspondiente al día 3 del mes en curso, se inserta la Orden del Ministerio de Trabajo, fecha 22 de Diciembre último, que dispone:

«Exceptuadas del descanso dominical, circunstancialmente, por Orden de 27 de noviembre último, las operaciones de carga y descarga de mercancías efectuadas por el personal ferroviario y accidental que se ocupa en las estaciones, empalmes y cargaderos, se hace preciso ampliar tal excepción al transporte de dichas mercancías desde el domicilio del expedidor hasta las estaciones o puntos de partida y desde las estaciones de llegada hasta el domicilio de los consignatarios, evitando de tal modo la aglomeración que habría de producirse en los muelles y depósitos con la consiguiente perturbación en el tráfico.

Por ello, con el mismo carácter circunstancial que se dictó la Orden del 27 de noviembre último,

Este Ministerio ha acordado autorizar el trabajo en domingos y días festivos en las operaciones de transporte, expedición, carga y descarga, incluso desde el domicilio del expedidor hasta el de los consignatarios, de toda clase de mercancías remitidas por ferrocarril.

En los indicados días será siempre voluntaria, por parte de los obreros, la asistencia al trabajo, y deberá cumplirse, con respecto a todo el personal ocupado, lo establecido en el artículo sexto del Decreto Ley de 8 de junio de 1925, regulando el descanso dominical.»

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Guadalajara 8 de Enero de 1940.—El Ingeniero Jefe, F. Enríquez.

74

REEMPLAZO DEL EJÉRCITO

Con arreglo al caso 5.º del artículo 96 del vigente Reglamento para el reclutamiento y reemplazo del Ejército, han sido incluidos en el alistamiento de los pueblos que se mencionan, los mozos que a continuación se expresan, e ignorándose el paradero de los mismos, así como el de sus padres, se encarece a las Autoridades tanto civiles como judiciales, que tengan conocimiento de la residencia de aquéllos, lo participen a las respectivas Alcaldías a fin de evitar la duplicidad del alistamiento, a la vez que se ruega a los señores Jueces municipales participen a los Ayuntamientos, por medio de certificación, si en sus Registros civiles consta la defunción de los expresados mozos, a quienes se les cita por medio del presente para que concurran a las respectivas Alcaldías los días 8, 14 y 21 de Enero del presente año al acto de la clasificación y declaración de soldados; apercibidos que, si no comparecen, les parará el perjuicio consiguiente

YEBRA

Reemplazo de 1936.—Valero Alvarez Ripoll, hijo de Valero y Margarita; Candelas Pedro Roa Cid, de Candelas José Roa Cid, de Pedro y Pascuala; Santos Sánchez Sánchez, de Jenaro y Matilde.

Reemplazo de 1937.—Miguel Gómez Sánchez, hijo de Enrique y Rosa; Aniceto López, de Eusebia; Calixto Sánchez Pérez, de Calixto y Encarnación; Alberto Sanz Martínez, de Angel y María.

Reemplazo de 1938.—Juan Pujol Sánchez, hijo de Juan y Dorotea.

Reemplazo de 1939.—Alejandro Fernández Trinquete, hijo de Manuel y Francisca; Alejandro Pozo Hernando, de Nemesio y Cesárea; Juan Ramiro López, de Juan y Manuela.

Reemplazo de 1941.—Gregorio Torre Montero, hijo de Enrique y Basilia.

CABANILLAS DEL CAMPO

Reemplazo de 1937.—Eusebio Millán Martínez, hijo de Macario y Marcelina.

Reemplazo de 1938.—Pedro Santos Ayala Cobos, hijo de Miguel y Aniceta; Francisco Sanz Fernández, de Miguel y Rosalía.

Reemplazo de 1939.—José Luis Tendero Moreno, hijo de Raimundo y Atanasia.

Reemplazo de 1941.—Miguel Santamaría García, hijo de Rafael y Nemesia.

CAMPISABALOS

Reemplazo de 1937.—Pedro de Bernardo Sevilla.

HIENDELAENCINA

Reemplazo de 1936.—Alfonso Asenjo Ramos, hijo de Lucas y Francisca; Agapito Esteban Llorente, de Ceferino y Juana; Sotero Toledano Bautista, de Esteban y Engracia; Marcelino Masa Hidalgo, de Narciso y Catalina; Domingo Arribas Domínguez, de Galo y Francisca; Juan Antonio Juanas González, de Casimiro y Emilia; Victoriano Heras Hinchamtegui, de Martín y Benita; Agustín de Pedro Ramos, de Alejandro y María; Ramón Bravo Moreno, de Gregorio y Dominica.

Reemplazo de 1937.—Angel Iglesias Zorra, hijo de Florencio e Isabel; Juan Antonio Catalina Esteras, de Juan y María; Francisco de la Cruz Simón, de Eusebio y Narcisa; Salustiano Noguerales Cortezón, de Pedro y Primitiva; Luis Gómez del Río, de Ramón y Fernanda; Dionisio Pérez Villarreal, de Emilio y Angela.

Reemplazo de 1938.—Justo del Amo Antón, hijo de Pedro y Petra; Julio Izquierdo Cabellos, de Fausto y Micaela; Abdón Rodrigo del Olmo, de Manuel y Matea.

Reemplazo de 1940.—Hilario Pablo Noguerales Cortezón, hijo de Pedro y Primitiva; Jacinto del Amo Antón, de Pedro y Petra.

Reemplazo de 1941.—Justo Izquierdo Cabellos, hijo de Fausto y Micaela.

MANDAYONA

Reemplazo de 1936.—Faustino Martínez Ruiz, hijo de Angel y Claudia; Simón Mozas San Mateo, de Gregorio y Cándida; Ricardo Olmo Mora, de Diego y Antonia.

Reemplazo de 1937.—Donato Jiménez Durán, hijo de Vicente y Rufina; Clemente Mozas Gil, de Feliciano y Felipa.

Reemplazo de 1938.—Prudencio López Varas, hijo de Carlos y Regina; Eduardo Casaos Martínez, de Eusebio y Felipa; Florencio Magdalena López, de León y Casimira; Rufo Mozas Gil, de Feliciano y Felipa; Mariano Eugenio Valentín Atienza, de Eugenio y Elena.

Reemplazo de 1939.—Julián Andrés Sotillo, hijo de León y Gregoria; Miguel Rufino Nova Carrascosa, de Juan y Martina; Valentín San Clemente Romaniños, de Mariano y Sabina.

Reemplazo de 1940.—Eusebio Tomás Casaos Martínez, hijo de Eusebio y Felipa; Máximo López López, de Justo y Vicenta; Pedro López Merino, de Petra; Marcelino López Mozas, de Eusebio y Dominica; Fernando Navarro Belloso, de Antonio y Felisa; Pedro Rello Juberías, de Ciriaco y Florencia; Timoteo Faustino Romera Martínez, de Félix e Inés.

Reemplazo de 1941.—Julián Ballesteros Gil, hijo

de Antonio y María; Tomás Magdalena González, de Antolín y Urbana; Fermín Martínez Gimeno, de Julio y Victorina.

PALMACES DE JADRAQUE

Reemplazo de 1936.—Celestino Bermejo Gil, hijo de Quintín y Angela; Roque Cortezón Lucía, de Bernabé y Balbina.

Reemplazo de 1939.—José Casas Alvarez, hijo de Lorenzo y Demetria.

CAÑIZAR

Saturnino Lamparero Centenera, hijo de Clemente y Victorina.

YELA

Reemplazo de 1936.—Martín Moreno Puado, hijo de Mariano y María.

Reemplazo de 1937.—Hilario de la Torre García, hijo de Marcelino y Francisca.

Reemplazo de 1939.—Ubaldo Arroyo García, hijo de Florentino y Claudia.

Reemplazo de 1940.—Manuel Puado Puado, hijo de Bienvenido y Victoria.

TORREMOCHA DEL CAMPO

Reemplazo de 1936.—Julián Casado Rebollo, hijo de Julián y Benita; Rafael Riera Cepero, de Antonio e Ignacia; Lorenzo Colás Zúñiga, de Agapito y María.

Reemplazo de 1937.—Aurelio Esteban Benito, hijo de Pablo y Dionisia.

Reemplazo de 1938.—Julián Arribas López, hijo de Ricardo y Catalina; Faustino Casado Rebollo, de Julián y Benita; Teodoro J. de Juan Relaño, de Heliodoro y Petra; Primitivo Quero Vallejo, de Antonio y Felisa; Félix Marcos Colás, de León y Basilia.

Reemplazo de 1939.—Francisco Carbajal, hijo de Diego y Manuela; Gregorio Colás Zúñiga, de Agapito y María.

VALDELCUBO

Reemplazo de 1936.—Pablo Hernande Pérez, hijo de Ildelfonso y Juana; Aquilino Hernando Puerta, de Nicomedes y Felisa; Fermín Pérez Marcos, de Feliciano y Gabriela.

Reemplazo de 1938.—Jacinto Merino Cuadrón, hijo de Miguel y Leonor; Santiago Olalla Sienes, de Teodoro y Justa; Cirilo Pérez Moreno, de Simón y Josefa; Jacinto Pérez Puerta, de Frutos y Ceferina; Miguel Ruiz Dolado, de Juan y Nicolasa.

ARANZUEQUE

Reemplazo de 1938.—José Almaraz Llorente, hijo de Miguel y Juana; Antonio Coreaga Segarra, de Gerardo y Mercedes.

Reemplazo de 1941.—Manuel González Ruiz, hijo de Manuel y Matilde.

Juzgado Provincial de Responsabilidades Políticas de Guadalajara

ANUNCIO

Don Mauro José de Irizar Ruiz, Capitán Provisional de Infantería, Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Guadalajara.

Hago saber: Que por estar incurso en el apartado a) del artículo 4.º de la ley de Responsabilidades Políticas, y en virtud de orden recibida del Tribunal Regional de Madrid, se están instruyendo en este Juzgado los siguientes expedientes:

Nombre del inculcado	Edad	Profesión	Estado	Vecindad	Tribunal Regional que ha ordenado su incoación	Fecha del acuerdo
Fulgencio Funes Funes.....	30	Jornalero ...	Casado .	Fuentelsaz	Madrid	4-10-39.

Por lo que de acuerdo con los artículos 46 y 53 de la expresada Ley, se hace constar:

Primero. Que deberán prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la existencia de bienes, pertenecientes al inculcado; pudiendo prestarse tales declaraciones ante este Juzgado o el de primera Instancia o Municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a este Juzgado las declaraciones el mismo día que las reciban; y

Segundo. Que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

Guadalajara 8 de Enero de 1940.—El Capitán Juez Instructor, Mauro José de Irizar.